



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
"CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA-LEY N° 24682"

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO A NUESTRA DIVERSIDAD"
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN VIAL DE LA REGIÓN AYACUCHO"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 643 -2012-MPH/A

Ayacucho, **19 NOV. 2012**

VISTOS:

La Opinión Legal N° 315-2012-MPH/13.- 13.NOV.2012, sobre solicitud de ampliación de plazo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, mediante documento de referencia, la señora Ruth Nelly Villar Quispe manifiesta que suscribió contrato de suministro con la entidad edil a fin de proveer productos alimenticios locales o regionales para el Programa de Complementación Alimentaria y habiendo ya cumplido con la entrega del 50% en la fecha prevista en el contrato, y el 50% restante, cuya fecha de entrega estaba programado del 01 al 05 de octubre de 2012; sin embargo, por motivos de lluvias torrenciales permanentes que imposibilitan el secado del arroz, no fue posible el traslado del producto desde el VRAE; por lo que, solicita ampliación del plazo de entrega hasta el 31 de octubre del presente;

Que, de la revisión de los documentos que obran en autos se advierte que, mediante el Contrato de Suministro N° 003-2012-MPH-AYAC, de fecha 27 de junio de 2012, la Municipalidad Provincial de Huamanga suscribió contrato de suministro con la señora Ruth Nelly Villar Quispe, a fin de que suministre productos alimenticios locales y/o regionales para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, en la Cláusula Séptima del Contrato de Suministro se establece el Plazo, señalando que "el Contratista se compromete a entregar a la Municipalidad, la totalidad del producto especificado en la Cláusula Segunda del presente contrato, siendo la entrega del 50% del 02 al 06 de julio de 2012 y el 50% restante del 01 al 05 de octubre de 2012";

Que, en tal sentido, la contratista se encontraba obligado a entregar a la Municipalidad la totalidad del producto en las fechas establecidas en el contrato, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases Administrativas, y los cuales debían ser entregados en el Almacén del Programa de Complementación Alimentaria, ubicado en la Av. Cusco N° 628 del Distrito de San Juan Bautista, debiendo entregar el 50% del producto restante del 01 al 05 de octubre de 2012. Sin embargo, tal como señala el Informe N° 0220-2012-MPH/SGPAN/PVL, de fecha 19 de octubre de 2012, la proveedora no cumplió con entregar el producto restante en la fecha establecida, presentando extemporáneamente su solicitud de ampliación de plazo;

Que, los contratistas que incurrieran en mora en el cumplimiento de su prestación se les aplican una penalidad por el retraso injustificado de las prestaciones objeto del contrato. Sin embargo, en el presente caso, el retraso es justificado en tanto el incumplimiento de la contratista se debe a causas ajenas a su voluntad; es decir, que la contratista observó el "deber



de diligencia contractual”, pese a ello, el traslado del producto desde el VRAE hasta la ciudad se retrasó por motivos de las lluvias torrenciales permanentes que imposibilitaron el secado de arroz en cáscara;

Que, entre las causas que eximen de responsabilidad a la contratista se encuentra la figura del caso fortuito o fuerza mayor. Al respecto, aplicando supletoriamente, el artículo 1315° del Código Civil señala que: “(...) caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”. Así, el cumplimiento tardío o el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de la contratista, tiene como causa generadora un evento de caso fortuito, que es un acontecimiento extraordinario, imprevisible e irresistible producido por la naturaleza (lluvias torrenciales permanentes), por lo que no puede preverse o no puede evitarse; por lo tanto, dicho retraso resulta justificado, no constituyendo mora dentro de los alcances del artículo 24° del Reglamento de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria;

Que, mediante Informe N° 0266-2012-MPH-GDH-SGPAN/PVL, de fecha 06 de noviembre de 2012, la Sub Gerente de Programa de Alimentación y Nutrición, Lic. Maricela Gil Galindo, señala que este hecho podría repercutir en el desabastecimiento en la distribución correspondiente al cuarto trimestre, el cierre del presupuesto que se transfiere, causaría perjuicios a los beneficiarios del Programa al no entregárseles la ración en el cronograma establecido, dilación al convocarse un nuevo proceso y adquisición de los productos que se ofertó a un precio razonable. Por todo ello solicita que se otorgue un nuevo plazo de entrega a los proveedores;

Que, existiendo necesidad del área usuaria de proveerse de los productos a fin de cumplir con las finalidades del Programa, se recomienda otorgar un plazo razonable a la proveedora a fin de que cumpla con la entrega del 50% del producto objeto del contrato.

En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6 y 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **AMPLIACIÓN** de **PLAZO**, para el cumplimiento del suministro de la segunda entrega del Contrato de Suministro N° 003-2012-MPH-AYAC, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y la señora Ruth Nelly Villar Quispe, sobre “*Adquisición Directa de Productos Alimenticios Locales o Regionales para el Programa de Complementación Alimentaria de la MPH*”, por las consideraciones precedentemente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DISPONE, elaborar la addenda del Contrato de Suministro citado en el artículo precedente, **MODIFICANDO** la Cláusula Séptima con el siguiente texto: “**El plazo de entrega del 50% restante de los productos será al término de 5 días a partir de la notificación del presente**”.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Contratista y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.

